



Bogotá D.C., 20 de julio de 2018

Señores

MESA DIRECTIVA

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

REF: PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2018 C., “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DE LA NACIÓN EL CARNAVAL DEL DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, A SU ÍCONO LOS EMBARRADORES Y LA MÚSICA DEL PILÓN RIOHACHERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Cordial Saludo.

En mi condición de Congresista, me dispongo a radicar ante la Honorable Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley, el cual tiene como objeto declarar Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del Pilón riohachero, que se celebra anualmente en el Distrito.

Por tal motivo adjunto original y tres (3) copias del documento, así como una copia en medio magnético (CD).

Del Congresista;

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Autor



TRAMITE DEL PROYECTO

Origen: Congresual

Autor: R. Alfredo Rafael Deluque Zuleta

ANTECEDENTES

El día 24 de enero de 2013, el honorable Senador de la República Jorge Eliécer Ballesteros Bernier, radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de Ley No. 197 de 2013 Senado “por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural de la Nación el Carnaval de Riohacha y su Fiesta de los Embarradores y se dictan otras disposiciones”, publicado en la Gaceta del Congreso No. 32 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La iniciativa solo completó dos debates en Senado, el texto aprobado en primer debate en la comisión segunda de dicha corporación se encuentra publicado en la gaceta No. 829 de 2013 y el texto definitivo aprobado en plenaria se encuentra publicado en la gaceta No. 908 de 2013.

Sin embargo, fue archivado a la luz del artículo 162 de la Constitución Política y el artículo 190 de la Ley 5 de 1992, en el entendido que ningún proyecto será considerado en más de dos legislaturas.

En esta oportunidad, atendiendo un llamado de mis coterráneos para exaltar nuestras raíces culturales y folclóricas, he decidido presentar nuevamente el proyecto de ley ante la honorable Cámara de Representantes con modificaciones tanto en el título como en el articulado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Carnaval de Riohacha existe desde mediados del siglo XVI, algunos registros históricos documentan sus primeros intentos, como el Alférez Nicolás de La Rosa quien escribió en su libro *“La Floresta de la Catedral de Santa Marta”* de 1742, que la ciudad de Riohacha celebraba solo dos fiestas que eran la de la Virgen de los Remedios y los Carnavales.

Las Cumbiambas, creadas por los descendientes africanos, fueron muy populares en la época de la Independencia, eran frecuentes en los campos y en los solares del casco urbano de Riohacha. Es conocido por todos, la participación del Almirante Padilla en ellas y, en especial, en la Cumbiamba del Ceibo antes de la Batalla de la Laguna Salada en el año de 1820.

La danza más representativa del Carnaval de Riohacha es El Pílon riohachero, cuyo nombre aparece en la tradición oral a partir de la mitad del siglo XIX, la canción emblemática de este festival pregona *“Yo te quería y era por el pelo, te lo cortaste y ya no te quiero”*, esta surge en 1880 en las afueras de la ciudad de Riohacha y es trasladada por grupos campesinos al centro de las celebraciones carnestoléndicas junto con la creciente tradición de los Embarradores, que desde 1867 viene recorriendo las calles de la ciudad en forma de cuadrillas de hombres embadurnados del cieno de la Laguna Salada o del Riíto (desembocadura del río Ranchería en Riohacha).

Los Embarradores tienen su origen en el antiguo comercio marítimo que Riohacha sostenía con el continente de Europa (en cuya época se consideró el más próspero de la región) por los vínculos con la ciudad luz: París. Diferentes personas de origen riohachero tomaron como tradición algo parecido a lo que en aquella ciudad se denominaba *“La toma de la Bastilla”*, la cual se celebraba durante la Revolución los 14 de julio con desfiles por las principales avenidas, de dichas comparsas llamaba la atención su peculiar vestuario que constaba de un disfraz con un capuchón, vestido entero totalmente untados de barro amarillento por todas las partes del cuerpo.

Las familias, al llegar nuevamente a la ciudad de Riohacha ubicaron un lugar donde se encontraba un barro de similares características, pero que se distinguía



por su color negro aceitoso; pensando en el impacto psicológico que este disfraz causaría en los habitantes, decidieron incorporarlo en las Fiestas del Carnaval un domingo de quincuagésima, máximo día de las bullangueras celebraciones, para lo cual reunieron a los trabajadores encargados de cargar y descargar los barcos y se impartieron las instrucciones del caso, señalando precisamente la hora de las cuatro o cinco de la madrugada cuando ya estuviera afuera el lucero molendero, apareciendo en grupos compactos, ya que era peligroso que se aislaran por las reacciones personales que podía acarrear tal disfraz.

Todo se hizo según los planes trazados, y cuando el grupo de los Embarradores llegaron a lo que hoy es la Plaza José Prudencio Padilla, en cuyo lugar se realizaba una alegre y concurrida cumbiamba, el grito de terror de los hombres y mujeres paró la música y las carreras con o sin zapatos fueron unánimes. Cuando todo se tornó peligroso, dada las reacciones de algunos hombres presentes en el lugar, los Embarradores se quitaron la careta y se identificaron con sus nombres y apodos conocidos, esto tranquilizó los ánimos y muchos de los espantados riohacheros reconocieron la originalidad del disfraz, se abrazaban con los amigos embarradores y se sumaron a ellos en el recorrido por las calles, terminando en la playa para sacarse el maloliente barro en las agitadas olas del mar.

Ya para el siglo XX, el Carnaval de Riohacha presenta algunas innovaciones proveniente de la literatura oral caribeña y así se crean los Bandos del carnaval, siendo el más famoso y reconocido el Bando de Brito, que como cualquier Rey Momo dicta las normas que deben cumplirse durante los días de carnaval. Esto ocurre en la década del `10 y se consolida, el Bando de Brito, en la década del `30.

Entrados los años `50 se da vida a la figura de la Reina Central del Carnaval, desde entonces la Reina Central lleva la responsabilidad de contagiar y dirigir a sus conciudadanos a participar de manera entusiasta y solidaria durante toda la temporada de las festividades, a partir de la fecha el Carnaval de Riohacha se empezó a organizar a través de una Junta de Ciudadanos elegida y apoyada por la Administración Distrital.

Durante la década del `70, el Carnaval padece su más difícil tránsito debido al éxodo de varias familias tradicionales por causa de una ola de violencia generada



por el tráfico de estupefacientes en el territorio guajiro. A mediados de la década de los `80 se restablece la programación habitual hasta altas horas de la noche.

A partir de las elecciones populares de Alcalde en 1988, se empieza a exigir los Proyectos de Inversión Cultural, en especial a los programas de larga tradición en el ente territorial, así se formulan los primeros Proyectos de Apoyo al Carnaval de Riohacha y se promocionan como símbolos de la ciudad a los emblemas de El Pílon, los Embarradores, la Comparsa de Las Mascaritas y el Bando de Francisco J. Brito.

En este contexto nace la idea de una Fundación para garantizar la organización y el buen nombre del Carnaval de Riohacha, creándose el día 23 de noviembre del año 2003, desde entonces la Fundación viene desarrollando una Programación de Rescate y Fortalecimiento de las Costumbres y Tradiciones e innovando con nuevas actividades colectivas, entre ellas: el Baile del Carnaval del Recuerdo, Foros: “El Carnaval de ayer y su deber ser”, Tertulias: “Los Viejos cuentan el Carnaval”, “Los Jóvenes cuentan el Carnaval”. Puestas en Escenas “Los Carnavales del Mundo” y los procesos investigativos para el rescate de los Disfraces y comparsas Los Negritos, Las Ánimas, Los Capuchones, Las Mascaritas, Los Macos, entre otros.

En el año 2007, se eleva la tradición de los Embarradores de Riohacha, a la categoría de Bien de Interés Cultural Municipal, mediante el Acuerdo Municipal 001 del 2007, sancionado por el Alcalde de la ciudad de Riohacha Miller Vicente Choles López, como reconocimiento a la existencia de los 140 años de esta tradición, que en este 2017 cumple 150 años de estar presente en las festividades carnestoléndicas del Distrito de Riohacha.

Fundamentos Normativos

- La presente iniciativa se sustenta entre otras, en las siguientes disposiciones constitucionales:

Artículo 2°. Uno de los fines esenciales del Estado es facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.



Artículos 7° y 8°. El Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y una de sus obligaciones es proteger las riquezas culturales.

Artículo 44. Entre los Derechos Fundamentales de los niños, los cuales deben ser garantizados por el Estado colombiano son la educación y la cultura.

Artículo 67. Se reconoce que la educación, además de ser un derecho y un servicio público, busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

Artículo 70. Es deber del Estado la promoción y el fomento al acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades. Además, señala que el “Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Artículo 71. Se crea la obligación que en los planes de desarrollo económico y social se incluya el fomento a las ciencias y en general a la cultura.

Artículo 72. El Patrimonio Cultural de la Nación está bajo la protección del Estado.

Artículo 95. Es deber de la persona y del ciudadano “Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

Artículo 311. Se ordena a los municipios como entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado, promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

- La presente iniciativa se sustenta entre otras, en la siguiente jurisprudencia:

La Corte Constitucional, en Sentencia C-818 de 2010, Magistrado Ponente: Dr. Humberto Antonio Sierra Porto, señaló:

“Es menester concluir, por lo tanto, que el Estado colombiano en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 7° constitucional tiene el deber de reconocer la diversidad cultural existente en el país y la especificidad de las distintas culturas que conviven en el territorio colombiano, uno de los ámbitos en que se



desenvuelve este deber es el normativo y por lo tanto el Congreso, en cumplimiento de los deberes señalados en el artículo séptimo constitucional, puede destacar el carácter especial de cualquiera de las culturas que conviven en el territorio colombiano”.

Es importante también señalar el recorrido que la sentencia referida traza respecto de los instrumentos internacionales que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad en Colombia y que salvaguardan la Cultura como un derecho, así:

Cabe mencionar, en primer lugar, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales cuyo artículo 15 garantiza el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, y además correlativamente establece la obligación del Estado de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, entre ellas, medidas dirigidas a la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.

A su turno el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador” reconoce el derecho a los beneficios de la cultura cuyo contenido comprende, entre otros, el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura. Cabe mencionar también el artículo 5-e-vi) de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial –incorporada en nuestro ordenamiento jurídico por la Ley 22 de 1981–establece el derecho de todos a participar, en condiciones de igualdad, en las actividades culturales.

También son relevantes para precisar el alcance de la cultura, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, incorporada al ordenamiento colombiano mediante la Ley 1037 de 2006, el cual prevé la obligación del Estado de salvaguardar y respetar el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades e individuos del país, entendido como *“los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.”* La convención reconoce que el patrimonio cultural inmaterial es dinámico; pues es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, interacción con la naturaleza e historia.

Otros instrumentos internacionales fijan criterios relevantes para establecer el contenido del derecho a la cultura. Por ejemplo, la Declaración Universal sobre Diversidad Cultural, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001, reconoce que la cultura cobra formas variadas a través del tiempo y del espacio, y que esa variedad cultural es patrimonio común de la humanidad. Esta declaración también recuerda que los



derechos culturales hacen parte de los derechos humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.

En fecha más reciente la Observación General No. 21 del Comité DESC sobre el derecho de todas las personas a tomar parte en la vida cultural, señala que la plena promoción y respeto de los derechos culturales es esencial para el mantenimiento de la dignidad humana y para la interacción social entre individuos y comunidades en un mundo diverso y multicultural. Este documento también aclara que del derecho a participar en la vida cultural –artículo 15 del PIDESC- se derivan las siguientes obligaciones del Estado: (i) no obstruir la participación, (ii) asegurar las condiciones para la participación, (iii) facilitar tal participación, y (iv) promover la vida cultural, el acceso y la protección de los bienes culturales. A esto agrega que el derecho a participar en la vida cultural comprende (a) el derecho a participar en la vida cultural, (b) el derecho a acceder a ella, y (c) el derecho a contribuir a su desarrollo. Para terminar, el Comité indica varias condiciones necesarias para la realización del derecho de manera equitativa y sin discriminación: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad e idoneidad (cultural).

En virtud de los apartes expuestos, con este proyecto de ley se pretende además de hacerle un merecido reconocimiento al esfuerzo de organizadores, participantes en el carnaval de Riohacha y a la comunidad en general del Distrito, garantizar la preservación de dichas fiestas, costumbres y tradiciones, que constituyen riqueza cultural de la Nación, teniendo en cuenta que es una obligación del Estado respetar, proteger, promover y garantizar el acceso, la participación y la contribución de todos a la cultura.



TEXTO PROPUESTO

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2018 CÁMARA

“Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárase Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Nación el Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, a su ícono los embarradores y la música del pilón riohachero, que se celebra anualmente en el Distrito.

Artículo 2°. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación del Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de su ícono los embarradores y de la música del pilón riohachero.

En desarrollo del objeto de la presente ley, el Gobierno Nacional podrá efectuar asignaciones presupuestales, para la ejecución de las siguientes actividades:

- a)** Elaboración de monumentos conmemorativos a los Íconos Representativos del Carnaval del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, de su ícono los embarradores y de la música del pilón riohachero;
- b)** Construcción de escenarios adecuados para la realización del carnaval;
- c)** Construcción y adecuación de escuelas folclóricas que sirvan de apoyo a las expresiones autóctonas de los eventos declarados Patrimonio Cultural e Inmaterial en la presente ley;



d) Inclusión en el Presupuesto General de la Nación de las partidas necesarias para cumplir con lo dispuesto en esta ley.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
REPRESENTANTE A LA CAMARA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Autor